



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: Sept. 4 de 2023.

Informo al señor Juez que en dos oportunidades esta secretaria se comunicó con la demandante LEIDY TATIANA MEJIA GUIZA, para efectos de que procediera a la notificación a la parte demandada, manifestando que comparecería al despacho.

Posteriormente, al correo electrónico tatismejia421@icloud.com, el día 25 de mayo de 2023, se le remitió copia de la demanda, auto admisorio y formato de notificación, para efectos de notificación al demandado y a la fecha no se ha pronunciado si procedió a la notificación respectiva.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 763
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00002-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	LEIDY TATIANA MEJIA GUIZA
Demandado	SANTIAGO SANCHEZ PAEZ
Tema	Auto declara contumacia notificatoria

I. ANTECEDENTES

La joven LEIDY TATIANA MEJIA GUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.193.069.046, actuando en su propio nombre, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra del señor SANTIAGO SANCHEZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.194.537 con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales, demanda que fue admitida el día 23 de enero de 2023, ordenándose el traslado de la misma al demandado.

II. CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio, encuentra este Despacho, que ante la inercia de la parte actora para lograr la vinculación de la parte demandada, lo procedente es



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA

dar aplicabilidad al artículo 30 del Código Procesal Laboral¹, normativa adjetiva establecida expresamente con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción, pues, desde el mes de enero del año en curso en que se admite la demanda y se ordena la respectiva notificación al extremo pasivo, el proceso ha estado paralizado por el desinterés de la demandante en realizar las gestiones para lograr la efectiva comparecencia de la parte demandada, guardando silencio con respecto al llamado por vía celular y al correo electrónico suministrado para notificaciones, donde se le enviaron las copias respectivas para notificar al demandado.

Por consiguiente, cumplido el requisito de la contumacia, se procederá con el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado **contumacia** por parte de la demandante en la notificación.

SEGUNDO: Sin costas, pues a juicios del Juzgado, éstas no se causaron en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 119 (Art. 9° ley 2213 de 2023). Fecha en que se puedan publicar los estados.

Nota: Providencia aprobada y lista para firma electrónica desde el 12-09-2021, pero por falla reiterada de la página web oficial de la Rama Judicial, se suscribe en la fecha con fines de organización y control.

¹ Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62214448c903f6d67287314842def64bc3ef02f5c2a808bf256baf918d4b79e**

Documento generado en 21/09/2023 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>